

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SOCIEDAD: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE RELEVO DE SECUESTRO Y SE PONE A DISPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR UN BIEN INMUEBLE.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto 400-019443 del 21 de diciembre de 2011, esta Superintendencia admitió a la sociedad SEGURIDAD ATALAYA Y CIA LTDA, hoy **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA**, al trámite de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la ley 1429 de 2010.

Por Auto 430-003975 del 1 de mayo de 2012, esta Entidad incorporó al proceso de reorganización, el proceso ejecutivo hipotecario N° 2006-132 adelantado por el BCSC S.A., contra la sociedad concursada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

El día 14 de septiembre de 2012, se celebró la Audiencia de Resolución de Objeciones contra el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos y Derechos de voto, de la cual se profirió Acta N° 430-001186 de la misma fecha, y en la cual, esta Entidad autorizó la venta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472907 y ubicado en la Carrera 68B N° 22 A - 71, Apto 509, Interior 3, jurisdicción de Bogotá D.C., previa solicitud del representante legal y promotor de la sociedad concursada.

En la referida Audiencia se puso de presente al representante legal, Dr. Berseli Mateus Ruiz, que la autorización de la venta del bien inmueble lo deberá hacer a través del proceso, donde los dineros deberán ser consignados a través de un



título judicial a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Igualmente se le advirtió que el bien continuará embargado hasta que presente escrito mediante el cual quede reflejada la negociación que se dé con ocasión de la venta y el destino que se le den a los recursos fruto de la misma operación.

Por otra parte y en la misma Audiencia, el Despacho ordenó el relevo del secuestro, siendo necesario fijar fecha para practicar la diligencia de relevo de secuestro sobre el inmueble ya citado, diligencia que se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 688 del Código de Procedimiento Civil.

Mediante auto 400-004062 del 19 de marzo de 2013 resolvió:

(...)

"**NO REPONER** el auto 400-017563 de 12 de diciembre de 2012, por medio del cual se da respuesta a las observaciones planteadas en la diligencia del 30 de noviembre de 2012 y se fija fecha para continuar con la misma el día 20 de diciembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

"**ARTICULO SEGUNDO.- SE RECHAZA** el recurso de apelación, toda vez que contra el auto 400-017563 de 12 de diciembre de 2012, no prospera el citado recurso por tratarse de una decisión proferida en única instancia de conformidad con el parágrafo quinto del artículo 24 del Código General del Proceso."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El régimen de insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 20061 tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de procesos de reorganización y de liquidación judicial.

1 ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de



reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2006-132 adelantado por el BCSC S.A., contra la sociedad concursada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA, incorporado al proceso de Reorganización, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, decretó y practicó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472907, en la cual se designó como secuestre al señor Kennedy José Gámez

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el Legislador estableció que las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos quedarán a disposición del juez del concurso, el cual determinará, conforme a la urgencia, conveniencia y necesidad, si la medida sigue vigente o debe levantarse, y siempre y cuando convenga para los fines del proceso concursal.



Teniendo en cuenta que en la Audiencia de Resolución de Objeciones contra el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos y Derechos de voto, la Delegada, Dra. Ángela María Echeverri Ramírez, autorizó la venta del bien inmueble objeto de estudio, es preciso señalar **que la medida cautelar de embargo**, sobre dicho bien, se mantiene y queda sujeto a las resultas de la negociación de la venta y al destino que se le den a los recursos obtenidos.

En ese sentido éste Despacho procederá a ordenar el relevo de secuestre del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472907 y ubicado en la Carrera 68B N° 22 A - 71, Apto 509, Interior 3, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la concursada, secuestre que fue decretada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2006-132 adelantado por el BCSC S.A., contra la sociedad concursada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA y que fue incorporado en el proceso de Reorganización que adelanta la concursada, tal y como se ordenó también en la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad concursada.

En consecuencia el Despacho ordena fijar fecha para practicar la diligencia de relevo de secuestre y de entrega del bien inmueble al representante legal de la sociedad concursada teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la práctica de la diligencia de relevo de secuestre del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472907 y ubicado en la Carrera 68B N° 22 A - 71, Apto 509, Interior 3, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad concursada, **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA**, la cual se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 688 del Código de Procedimiento Civil, **el día 18 de octubre de 2013, a partir de las 8. a.m.**



SEGUNDO: FIJAR como fecha para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472907 y ubicado en la Carrera 68B N° 22 A - 71, Apto 509, Interior 3, jurisdicción de Bogotá D.C., de propiedad de la concursada, **el día 18 de octubre de 2013, a partir de las 8. a.m.**

TERCERO: ORDENA ENTREGAR el bien inmueble al Representante Legal y promotor de la sociedad concursada, **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.**, doctor **BERSELI MATEUS RUIZ**, identificado con C.C. 19.110.478 de Bogotá.

CUARTO: OFICIAR al secuestre señor **KENNEDY JOSÉ GAMEZ RODRÍGUEZ**, a fin darle a conocer el contenido de la presente providencia.

QUINTO: OFICIAR a la señora **ALICIA SANTOFIMIO DE ESCOBAR**, depositaria actual del bien inmueble de propiedad de la sociedad concursada, a fin de darles a conocer el contenido de la presente providencia.

SEXTO.- DESIGNESE a los doctores **GERMAN SANTAMARIA NAVARRO Y EDWAR MORALES MEDINA**, para continuar con la práctica de la diligencia de relevo de secuestre sobre el el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1472907 y ubicado en la Carrera 68B N° 22 A - 71, Apto 509, Interior 3, jurisdicción de Bogotá D.C., la cual se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 688 del C.P.C.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia



TRD: Cuaderno de actuación
Rad.
Nit. 860.035.200
Exp. 69159
Codt. 16024
BORRADORES
G2134

